--- Trelew, de setiembre del año dos mil once.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que a fs. 252 los Dres. L. M. O. y J. J. O. por su derecho, solicitan aclaratoria, toda vez que la sentencia definitiva dictada el 08 de setiembre del 2011 fija honorarios sin estipular la aplicación del mínimo de ley para el supuesto de que las sumas obtenidas según los porcentuales allí regulados superen dicho mínimo, a fin de salvaguardar en su caso la integridad de la percepción de la prebenda de ley.---------- ---------- Teniendo en cuenta el art. 7 de la ley XIII Nro. 15, que establece que sean cuales fueran las etapas cumplidas y en cualquier instancia que corresponda, en ningún juicio o incidente, el juez podrá regular una suma inferior a 8 jus, y las facultades otorgadas por el art. 168, inc. 2do. en concordancia con el art. 36, inc. 3ro. del rito según el cual a pedido de parte dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación podrá suplirse cualquier omisión en que se hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, corresponde suplir la omisión incurrida, añadiendo al resuelvo de la sentencia definitiva obrante a fs. 240/248 el siguiente párrafo: “Para el caso que las regulaciones de honorarios practicadas en porcentual en los párrafos precedentes resulten inferiores al mínimo previsto por el art. 7 de la ley XIII Nro. 15, se aplicará este último”.---------- ---------- Por ello, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- ---------- I. Suplir la omisión incurrida en el pronunciamiento obrante a fs. 240/248, dictado en fecha 07 de setiembre del 2011, registrado bajo el Nro. 014/2011, añadiendo el siguiente párrafo en el RESUELVO: “Para el caso que las regulaciones de honorarios practicadas en porcentual en los párrafos precedentes resulten inferiores al mínimo previsto por el art. 7 de la ley XIII Nro. 15, se aplicará este último”.---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Raúl Adrián Vergara (Art. 7, Ley V Nro. 17).---------- Regístrese, déjese nota marginal, notifíquese el presente pronunciamiento y devuélvase.---------- ----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL N° _____ DEL AÑO 2011. SIC. CONSTE**.----------

--